

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Agrupación de Agentes y servicios Renault de Andalucía. 4.995

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de octubre de 1989, de la Delegación

Provincial de Jaén, sobre solicitudes para adjudicación de viviendas de promoción pública en Ubeda (Jaén). 4.995

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan (JA-1-MA-146). 4.995

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan (JA-1-MA-117.MI). 4.996

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 203/1989, de 3 de octubre, por el que se establece el sistema de control de los gastos de personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

El artículo 81.2 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, posibilita, por vía reglamentaria, que sean excluidos de intervención previa y sometidos a control posterior aquellos gastos a los que la legalidad vigente, permita aplicar dicha técnica de control sin quebra de los principios económico-presupuestarios y contables.

Los gastos de personal de la Consejería de Educación y Ciencia permiten, por su naturaleza, volumen y carácter reiterativo, aplicar el referido sistema, con objeto de agilizar los procedimientos y en cumplimiento de los principios de legalidad, economía, eficacia y celeridad en la gestión de dichos gastos, así como de los pagos derivados de los mismos.

Al propio tiempo, deben contemplarse las posibilidades que al respecto ofrecen los medios informáticos y las técnicas de muestreo.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Planificación y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de octubre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Todos los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir derechos y obligaciones de contenido económico, relativos a los gastos de personal de la Consejería de Educación y Ciencia, quedan excluidos de la intervención crítica o previa a que se refiere el artículo 80.1.a) de la Ley 5/1983 y sometidos a control posterior conforme se regula en el presente Decreto.

Artículo 2º.- El control de dichos gastos se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia presentará ante la Intervención Delegada en dicha Consejería, antes del día 5 de cada mes, RELACION DE VARIACIONES de soporte magnético, acompañando copia de las disposiciones o acuerdos que afecten a variaciones generales.

b) La Intervención Delegada, en el plazo de 3 días, efectuará la comprobación de las variaciones generales mediante técnicas de muestreo del universo de las mismas, y procederá a efectuar una selección de las muestras representativas de las variaciones particulares y de los elementos que las componen con obtención de un listado, al objeto de remitirlo a la Dirección General de Personal para que ésta aporte la documentación justificativa de las variaciones seleccionadas. No obstante, las altas de nuevo personal laboral se examinarán

en su totalidad, con objeto de comprobar que se encuentran dentro de los efectivos autorizados.

c) La Dirección General de Personal remitirá a la Intervención Delegada los justificantes solicitados, en el plazo de 2 días.

d) La Intervención Delegada, en el plazo de 4 días desde la recepción de dichos justificantes, procederá a su examen y fiscalización.

e) Resultado de las comprobaciones efectuadas:

- Si la Intervención Delegada informa la totalidad de las mismas de conformidad, la Dirección General de Personal procederá a realizar la NOMINA GENERAL UNIFICADA.

- Si se observan anomalías dentro de los límites aceptables, se rechazarán solamente las muestras erróneas, que no podrán incluirse en la nómina general.

- Si se observan anomalías fuera de los límites aceptables, se rechazará todo el universo de la correspondiente muestra, que no podrá ser incluido en la nómina general.

- Los expedientes rechazados, a que se hace referencia en los números anteriores, serán objeto de examen individualizado por la Intervención Delegada antes de su inclusión en la correspondiente nómina.

f) La Intervención Delegada introducirá al sistema informático, por ayuda parametrizada, las variaciones generales o particulares que no hayan sido fiscalizadas de conformidad.

g) El sistema informático, a partir de las variaciones cargadas a que se refiere el apartado a), así como de las deducciones mencionadas en el apartado f), generará automáticamente el desarrollo por aplicaciones presupuestarias de las variaciones del mes actual, así como el total de la nómina general del mes por aplicaciones presupuestarias, obteniéndose listados de estos dos estados.

h) La Dirección General de Personal procederá a anular las variaciones no autorizadas por la Intervención y confeccionará la nómina general.

Artículo 3º.- Intervención Formal del Pago.

La Intervención formal de las propuestas de pago correspondientes a la nómina mensual general unificada de la Consejería de Educación y Ciencia, será llevada a cabo por la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Dirección General de Personal remitirá antes del día 19 de cada mes las correspondientes propuestas de pago, a las que adjuntará el estado justificativo de la nómina y la nómina general y de variaciones, acompañados de soporte magnético.

b) La Intervención Delegada comprobará, además de las formalidades propias de las propuestas de pago, que la documentación recibida se corresponde con la elaborada por su sistema

propio y las remitirá, caso de prestar su conformidad, antes del día 22, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

Artículo 49.- A posteriori y por técnicas de muestreo se efectuará por la Intervención Delegada la comprobación y control de las nóminas generales, debiendo emitirse al efecto los correspondientes informes, que se cursarán a la Dirección General de Personal y a la Intervención General.

Artículo 50.- La Dirección General de Personal deberá tener a disposición de la Intervención Delegada los partes de altas, bajas y alteraciones, y la documentación justificativa de los mismos, así como cualquier otra comprensiva de los expedientes de personal.

Artículo 69.- Justificación de las variaciones.

Los partes deberán encontrarse justificados con la documentación que para cada uno de ellos se especifica seguidamente:

1.- Partes de Alta:

A) Personal de nuevo empleo:

a) Funcionarios docentes de carrera o en prácticas: fotocopia compulsada de la Orden de nombramiento y diligencia, individual o colectiva, de toma de posesión del órgano competente.

b) Interinos docentes y otro personal docente: Resolución, individual o colectiva, de nombramiento y diligencia, individual o colectiva, de toma de posesión, ambas del órgano competente.

c) Funcionarios no docentes de carrera o en prácticas, personal laboral fijo y personal eventual: certificaciones de los asientos registrales correspondientes, emitidos por el órgano competente de la Consejería de Gobernación.

d) Interinos no docentes y personal laboral temporal: copia de la autorización de la Consejería de Gobernación y del nombramiento y toma de posesión del órgano competente o del contrato de trabajo, según se trate.

e) Titulares de cargos nombrados por Decreto: fotocopia compulsada del Decreto de nombramiento.

B) Personal procedente de traslados: fotocopia de la Orden resolutoria del concurso de traslado, diligencia, individual o colectiva, de toma de posesión, certificación de baja de haberes de la habilitación de procedencia y, para el personal no docente, además, certificación del asiento registral.

C) Personal procedente de otras situaciones: Resolución justificativa de alta y toma de posesión del órgano competente de la Consejería de Educación y Ciencia o certificaciones de los asientos registrales emitidos por el órgano competente de la Consejería de Gobernación, según se trate de personal docente o no docente, respectivamente.

2 - Partes de Alteración:

A) Alteraciones de carácter general: cuando la alteración provenga de la aplicación de una norma de carácter general, los partes de alteración se justificarán con fotocopia de la referida norma.

B) Alteraciones que no sean de carácter general:

a) Funcionarios de carrera o en prácticas e interinos docentes: Resolución individual o colectiva del órgano competente, justificativa de las oportunas alteraciones.

b) Funcionarios de carrera o en prácticas e interinos no docentes, personal laboral fijo o temporal y personal eventual: certificación del asiento registral correspondiente, emitido por el órgano competente de la Consejería de Gobernación.

c) Titulares de cargos nombrados por Decreto: Resolución del órgano competente justificativa de las oportunas alteraciones.

3.- Partes de Baja:

Resolución del órgano competente o diligencia de cese,

según los casos, justificativa de la baja, copia de la certificación de baja de haberes y certificación del asiento registral.

4.- Cuando los sucesos tengan carácter transitorio, su justificación se ajustará a lo preceptuado en los apartados precedentes, según se trate.

5.- En los casos señalados en los apartados precedentes, en los que no es preceptivo la certificación del asiento registral para el reconocimiento de los derechos económicos, se entiende sin perjuicio de su posterior anotación, cuando así proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Consejero de Hacienda y Planificación, a propuesta del Interventor General y oído el Consejero de Educación y Ciencia, podrá sustituir el sistema especial de fiscalización, regulado en este Decreto, por el régimen general.

Dicha sustitución se efectuará de hecho en un plazo no inferior a seis meses desde el momento en que la misma se acuerde.

SEGUNDA.- La Intervención General podrá exigir, en cualquier momento, otro tipo de documentación justificativa de los partes regulados en el presente Decreto.

TERCERA.- Por la Intervención General se determinarán las técnicas de muestreo y los límites aceptables a que se hace referencia en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Expedientes o actos pendientes.

Todo expediente, acto pendiente o en fase de tramitación, en el momento de la publicación del presente Decreto, cualquiera que sean las fechas de los mismos, se regirán por lo preceptuado en el mismo, excepto los que hayan sido objeto de informe por parte de la Intervención, que serán examinados individualizadamente.

SEGUNDA.- Plazo de implantación del proceso.

Los procesos regulados en el presente Decreto se implantarán progresivamente en un plazo no superior a cinco meses a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en el ámbito de aplicación del presente Decreto, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación, oído el Consejero de Educación y Ciencia, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia